

CUI 11001-40-04-033-2004-00018-00 (80435)

Sentenciados: Carlos Hernando Chaparro Puentes (CC 80.819.141)

Carlos Hernando Rodríguez Maldonado (CC. 79.107.686)

Luis Enrique Vargas Sabogal (CC. 80.194.893)

Decisión: Ocultamiento

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de enero dos mil veinticinco (2025)

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir de *oficio* lo que en derecho corresponda sobre el ocultamiento de las diligencias al público.

#### II.- ANTECEDENTES PROCESALES

Revisada la información que reposa en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, se evidencia que, mediante auto del 11 de mayo de 2009, este Juzgado decretó la extinción de la condena a : **CARLOS HERNANDO CHAPARRO PUNTES, CARLOS HERNANDO RODRÍGUEZ MALDONADO Y LUIS ENRIQUE VARGAS SABOGAL** (*impuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*) y, a la postre ordenó el archivo definitivo (*se efectivizó el 27 de julio de 2009*):

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
009	BOGOTA D.C.	11/2/2009

  

NUMERO UNICO DE RADICIA <sup>2</sup> N	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicaci <sup>2</sup> n	Recurso
	11001	40	04	033	2004	00018	00

  

1. DATOS DEL PROCESO				
ACTUACIONES DEL PROCESO				
FECHA	TIPO ACTUACI <sup>2</sup> N	ANOTACI <sup>2</sup> N	CUADERNO	FOLIO
27/07/09	Envío actuación para archivo	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:27/07/2009,Oficio:8621 Enviado a: - 033 - PENAL - MUNICIPAL - BOGOTA D.C.. CHAPARRO PUNTES - CARLOS HERNANDO, LUIS ENRIQUE VARGAS SABOGAL, CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ MALDNADO : DECRETA EXTINCION CEVV.-	2	37,261
16/06/09	Filiación en estado	CARLOS HERNANDO - RODRIGUEZ MALDONADO* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2009 * Auto extingue condena		
16/06/09	Filiación en estado	CARLOS HERNANDO - CHAPARRO PUNTES* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2009 * Auto extingue condena		
11/05/09	Auto extingue condena	RODRIGUEZ MALDONADO - CARLOS HERNANDO : AUTO DECLARA LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL PROFERIDA POR EL JUZGADO TRECE DE DESCONGESTION DE BTA ALIZA	1	1
11/05/09	Auto extingue condena	CHAPARRO PUNTES - CARLOS HERNANDO : AUTO DECLARA LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL PROFERIDA POR EL JUZGADO TRECE DE DESCONGESTION DE BTA ALIZA	1	1
16/06/09	Filiación en estado	LUIS ENRIQUE - VARGAS SABOGAL* PROVIDENCIA DE FECHA *11/05/2009 * Auto extingue condena		
11/05/09	Auto extingue condena	VARGAS SABOGAL - LUIS ENRIQUE : AUTO DECLARA LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL PROFERIDA POR EL JUZGADO TRECE DE DESCONGESTION DE BTA ALIZA	1	1

<sup>1</sup> [http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001600000020120123500&fecha\\_r=30/05/2024\\_03:44:02%20p.m.](http://172.16.138.10/jepms/adju.asp?cp4=11001600000020120123500&fecha_r=30/05/2024_03:44:02%20p.m.)

CUI 11001-40-04-033-2004-00018-00 (80435)

Sentenciados: Carlos Hernando Chaparro Puentes (CC 80.819.141)

Carlos Hernando Rodríguez Maldonado (CC. 79.107.686)

Luis Enrique Vargas Sabogal (CC. 80.194.893)

Decisión: Ocultamiento

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 3.1.- DEL OCULTAMIENTO

La Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

*“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”*

En ese orden, como la condena impuesta a **CHAPARRO PUNTES, RODRÍGUEZ MALDONADO Y VARGAS SABOGAL** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

#### 3.2.- OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, procédase a lo siguiente:

- 1.- Comuníquese esta decisión a la Oficina Judicial de Paloquemao, para los fines que estimen pertinentes.
- 2.- En caso de solicitar los ciudadanos o su abogado paz y salvo y/o certificación, la misma deberá ser expedida por el secretario de estos Juzgados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DISPONER** el ocultamiento al público de la información que reposa respecto de los ciudadanos **CARLOS HERNANDO CHAPARRO PUNTES** (cédula 80.819.141), **CARLOS HERNANDO RODRÍGUEZ MALDONADO** (cédula 79.107.686) y **LUIS**

CUI 11001-40-04-033-2004-00018-00 (80435)

Sentenciados: Carlos Hernando Chaparro Puentes (CC 80.819.141)

Carlos Hernando Rodríguez Maldonado (CC. 79.107.686)

Luis Enrique Vargas Sabogal (CC. 80.194.893)

Decisión: Ocultamiento

**ENRIQUE VARGAS SABOGAL** (cédula 80.194.893) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

**TERCERO: ESTABLECER** que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de ser solicitado.

**CUARTO: ORDENAR** al Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS**  
**JUEZ**

LAMB

Firmado Por:

**Carlos Fernando Espinosa Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20734845af0a3ac9e4e5c70d2949525b980516e761195a77fcea09833d35164**

Documento generado en 02/01/2025 10:23:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**